

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7330/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento

de Teocelo

COMISIONADA PONENTE: María

Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes

Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo que respecto de la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01849419**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo\	3
CUARTO. Efectos del fallo\	\.10
SEGUNDO. Procedencia	\ 10
	١.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió lo siguiente:

Por este medio solicito: copia de todos los convenios celebrados por el H. Ayuntamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019.enviar la información al correo:

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.
- 3. Interposición del recurso de revisión. En fecha tres de julio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

- 4. Turno del recurso de revisión. En fecha tres de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El mismo día, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para emitir la resolución del presente expediente.

- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** Mediante correo de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, y con sello de recibido por parte de la Secretaria Auxiliar de este Instituto, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado a las actuaciones del presente recurso, realizando diversas manifestaciones, ratificando su respuesta inicial.
- **7. Regularización del procedimiento.** Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se regularizó el procedimiento por la falta de firma y rúbrica de ex servidores públicos de este Instituto.
- **8. Cierre de instrucción**. Por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el punto seis de los presentes antecedentes, a fin de que surtiera sus efectos legales conducentes, y en el mismo acto se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el acuerdo de ampliación de veintidós de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216



de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

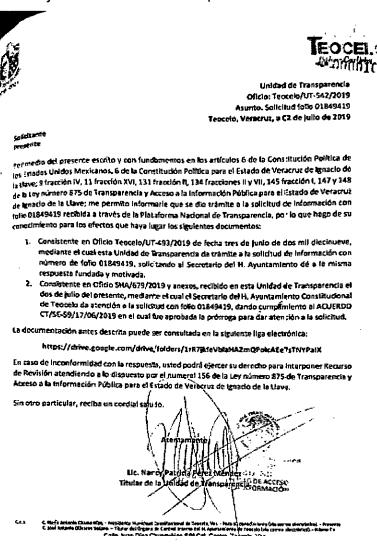
Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los convenios celebrados por parte del Ayuntamiento de Teocelo de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

Planteamiento del caso.

Del historial del sistema Infomex-Veracruz, se constata que obra respuesta dada por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual señala que "Con oficio Teocelo/UT-542/2019 se proporciona atención a la solicitud de información", mismo que se trae a cuenta al presente estudio para mejor observancia de la presente resolución:





IVAI-REV/7330/2019/II

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

. . .

La respuesta proporcionada mediante oficio Teocelo/UT-542/2019 menciona que la información puede ser consultada en el siguiente link: https://infomexveracruz.org.mx/infomexveracruz/default.aspx pero al accesar dice que No se localiza la URL, por lo que adjunto evidencia. Favor de enviar respuesta al correo rigobertoesteban26@gmail.com

. . .

De las constancias del presente expediente, se puede advertir que solo compareció el sujeto obligado a través de su oficio **Teocelo/UT-721/2019**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual menciona que ratifica la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información y anexa diversas capturas de pantallas, tal y como a continuación se ejemplifica:

Unidad de Transparencia Oficio: TercolofuT-721/2019 Asunto; Recurso de Revisión: (VAI-REV/7330/2019⊓) Teoceto, Verscruz à 04 de septiembre de 2019

Pieno del instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protocción de Datos Personales PRESENTE

Licenciada Nancy Patricia Pérez Méndez, mexicana, mayor de edad, en carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, comparezco y expongo:

Que con fundamento en los articulos 161 y 197 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave, por medio del presente escrito y dentro del término que fue concedido venço e manifestar lo que en derecho interesa al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz, respecto al recurso de revisión IVAI-REV/7330/2019/II.

- a). De conformidad con el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acredito mi personalidad por medio del nombramiento de fecha treinta y uno de enero de dos mil discinueve, el cual fue remitido a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana por medio del oficio Teocelo/UT-109/2019.
- b). Privilegiando el uso de medios electrónicos se señala como medio para recibir notificaciones el denominado "Sistema de Notificaciones Electrónicas" donde tiene registro este sujeto Obligado lo anterior en términos del artículo 194 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
 - c). No se considera necesario por el momento la designación de delegados.
- d). Manifiesto que a la fecha esta Unidad de Transparencia no tiene conocimiento que sobre los actos que expresa el recurrente, se interpusiera algún

Cefin Juan Diaz Covamubles S/M Coi Centira, Teocolo, Ver. C.P., 91515 Tet (278) 821 DO G7 - 821 D3, 26 Www.toocelo.gob.ms



recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o la Federación.

o). En apago con lo señalado en el Título Octavo, Capitulo IV denominado "DE LAS PRUEBAS" de la Loy 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ofrezco en esos tárminos como documentos adjuntos las siguientes:

PRUEBAS

- I. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio Teocelo/UT-693/2019, de fecha veintisiere de agosto de dos mil discinuevo, dirigido al C. Zimri Abimelech Arellano Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento, por medio del cual se comunica la presentación del recurso de revisión IVAI-REV/7330/2019/II en contra de la respuesta proporcionada y se solicita que reálice las manifestaciones que en derecho procedan.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en oficio SHA/829/2019 de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el G. Zimri Abimelech Areitano Hernández, con el cual proporciona atención al oficio Teocelo/UT-693/2019.

f). Que con fecha treinte y uno de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de Información con número de folio 01849419, solicitando la información siguiente: "...copia de todos los convenios celebrados por el H. Ayuntamiento del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2019..." (sic)

Con motivo de lo anterior se realizaron los trámites internos respectivos y por medio del oficio Teocelo/UT-493/2019 de techa tres de junio de dos mil diecinueve, se remitió la solicitud de Información al C. Zimri Abimelech Areliano Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento; posteriormente por medio del oficio SHA/627/2019, recibido en esta Unidad de Transparencia el diecisiete de junio de cos mil diecinueve, donde el Secretario del H. Ayuntamiento solicita al Comité de Transparecía prórroga para dar respuesta, con fundamento en el artículo 147 de tal lego de la Llave.

Cata Juan Diaz Consmubles S/N Cot Centro, Teocato, Ver. C.P. 91615 Tet (228) 521 00. 07 - 821.03, 28 www.teocalo.gob.mx

Derivado de las solicitudos prorroga al Comité de Transparencia, se celebro la Vigésimo Octava Sesión Extraordineria del Comité de Transparencia donde vigésimo Octava Sesión Extraordineria del Comité de Transparencia del respuesta a la solicitud folio 01849419. Asimismo, aprueban la prórroga para del respuesta a la solicitarite por medio la Unidad de Transparencia procedió a enviar la respuesta al solicitarite por medio del oficio Teocolo/UT-522/2019.

Por medio oficio SHA/679/2019, recibido en esta Unidad de Transparencia el dos de julio de dos mil diecinuere, el Secretarilo del H. Ayuntamiento proporciono respuesta a la solicitud folio 01849419, Astmismo, la Unidad de Transparencia procedio a enviar la respuesta al solicitante por medio del oficio Teocelo/UT-542/2019.

No obstante, lo anterior y toda vez que el solicitante interpuso recurso de revisión, se hizo del conocimiento al C. Zimri Abimetech Arellano Hernández Secretario del H. Ayuntamiento, por medio del oficio Teocelo/UT-693/2019, de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve y se los solicitó que expusieran de manera fundada y motivada los argumentos y pruebas que a su derecho convengan, respecto del agravio expuesto por el recurrente en contra de la respuesta emitida por el área que preside. Posteriormente el Secretario del H. Ayuntamiento remitió a la Unidad de Transparencia el oficio SHA/829/2019 de fecha tres de septiembre da dos mil diecinueve en el cual se ratifica la respuesta proporcionada en el oficio SHA/679/2019 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve.

Por parte de la Unidad de Trasparencia informa que la documentación que conforma la respuesta que se otorgó en el oficio Teocelo/UT-542/2019, fue enviada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (INFOMEX) y fue adjuntada en archivos de diversas denominaciones.

Toda vez que el solicitante al parecer cuando transcribió la liga electrónica que contiene los documentos con los que se da cumplimiento a la solicitud, fue modificada, no le fue posible visualizar el contenido. Por ello esta Unidad de Trasparencia realizo la verificación dicha ligia electrónica teniendo como resultado la visualización de la documentación como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



IVAI-REV/7330/2019/II

fore chief

Por lo anterior fundado y motivado, solicito:

UNICO. - Se tenga por presentado en tiempo y forma al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz con el presente oficio, dando cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha veintidos de agosto de dos mil diecinueve dentro del recurso de revisión IVAI-REV/7330/2019/II.

0

Pétez Méndez Titular de la Unidad de Transparencia.

Oficio No. SHA/825/2010 Teocelo, Ver, septiembre 03 de 2019

C.LIC. NANCY PATRICIA PEREZ MENDEZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. PRESENTE.

En atención a su Oficio No. Teccelo/UT-693/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, respecto al recurso de revisión del expediente IVAI-REV/7330/2019/II derivado de la solicitud de información con número de follo 01849418; me permito informarie que se ratifica la respuesta proporcionada en el oficio No. SHA/678/2019 de fecha 1 de julio de 2019. Lo anterior con fundamento en el Artículo 143 párralo primero y 173 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Liave.

Sin otro particular y esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado. quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE.

C. ZIMRI ABIMELECH ARELLANO HERNANDEZ. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.







27 KN 105

Unidad de Transparencia Officio: Teocelo/UT-693/2019 Asunto: Espediente IVAI-REV/7330/2019/II Teocelo, Verserus a 27 de agosto de 2019,

Zimti Abimelech Arellang Hernández Secretario del H. Ayuntamiento de Tepcelo, Ver.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, fracción XXXII; 192, fracción III inciso 6, y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, hago de su conocim ento que ha sido interpuesto ante el instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recurso de revisión en contra de la respuesta remitida de la solicitud de Información con número de follo 01849419. (Se anexa copia del recurso de revisión en contra de la respuesta remitida de la solicitud de Información con número de follo 01849419. (Se anexa copia del recurso

En dicho recurso de revisión se leo:

"Mativo del recurso: La respuesta proportionado mediante aficilo: Teosete/UI-\$42/2019 mensiono que la Información puede ser consultada en el siguiente link; https://informexveracrus.org.nu/informexveracrus/default.ospx pero al occesar dice que No se localto la URL, par la que adjunto evidencia..." (sic)

Se da vista del recurso de revisión citado al rubro, a fin de que, en el término máximo de cinco dias hábiles (03 de septiembre de 2019), remita a esta Unidad de Transparencia escrito mediante el cual exponga de manera fundada y motivada las manifestaciones y pruebas que a su derecho convenga respecto del agravio expuesto por el solicitante en contra de la respuesta emitida por el área administrativa que preside.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente que contiene el procedimiento de acceso a la información relativo a la solicitud cuya respuesta se impugna se encuentra a su disposición para su consulta en las instalaciones que ocupa esta Unidad de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

1 Hours

Uc. Nancy Patricia Petrz Mendez

Titular de la Unidad de Transparencia

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• Estudio del agravio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan.

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de Transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, al realizar una lectura integra del agravio hecho valer por el quejoso, señala un vínculo electrónico, mismo que estableció como https://infomexveracruz.org.mx/infomexveracruz/default.aspx; sin embargo, al señalar que dentro del oficio *Teocelo/UT-542/2019*, se

GAN .



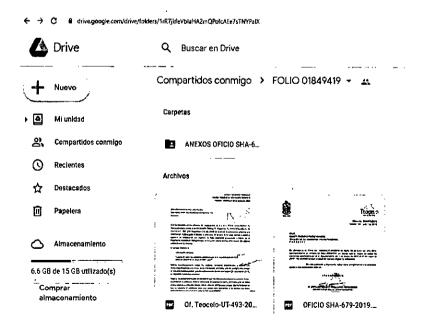
IVAI-REV/7330/2019/II

proporcionó una liga la cual no se localiza el URL, debemos constatar que la inconformidad hecha valer recae específicamente en el vínculo electrónico proporcionado dentro del oficio de merito, por lo que al tener en cuenta lo antes mencionado, se señala por parte de este Órgano Garante, que el motivo de disenso planteado por el recurrente es **infundado** por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la Titular de la Unidad de Transparencia, señala dar respuesta y anexar los oficios donde se acredita haber realizado los trámites correspondientes y emite un enlace electrónico en el cual le hace sabedor al quejoso, que en dicha liga podía consultar la información que solicitó en el proceso de acceso a la información; aunado a ello, al ser el agravio del quejoso, que el link proporcionado no abre, y que en consecuencia no se encuentra habilitado el URL donde se respalda la información; por lo que a tal consideración y a fin de corroborar el dicho del quejoso, este Instituto en el uso de sus facultades, tuvo a bien realizar una inspección al enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado, siendo este el siguiente:

La documentación antes descrita puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: https://drive.google.com/drive/folders/17873/16VblaHA2mQPokcAEeTsTMYPaiX

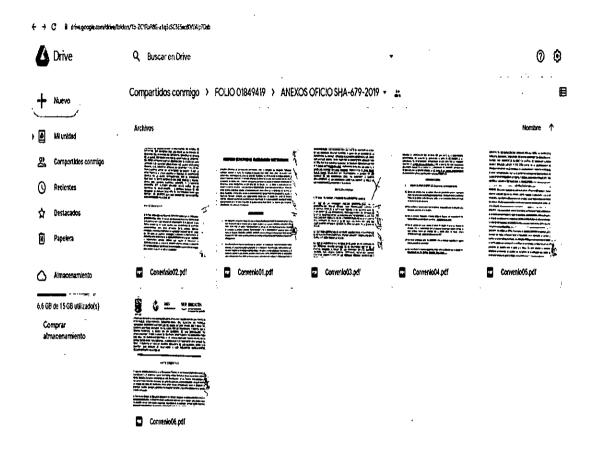
Por lo que al ingresar el link https://drive.google.com/drive/folders/1rR7jkfeVblaHA2mQPolcAEe7sTN YPalX, se constata que el mismo, contrario a lo que señaló el quejoso se encuentra habilitado y remite a la información concerniente a la solicitud planteada por el quejoso, tal y como a continuación se demuestra con la siguiente captura de pantalla:



Dentro del archivo vienen dos archivos en formato pdf, los cuales señalan los trámites que realizó la Titular de la Unidad de Transparencia realizó para la búsqueda y la respuesta del área correspondiente, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el Secretario del Ayuntamiento



es servidor público acorde para emitir la misma. Posteriormente, en dicho link, viene establecida una carpeta virtual denominada "ANAEXOS OFICIO SHA-679-2019, en la cual vienen establecido todos los convenios suscritos por el Sujeto Obligado del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, tal y como a continuación se muestra:













CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL - DGISB - Teocelo, Ver./ 20(8

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "VERACRUZ COMIENZA CONTIGO" A TRAVÉS DE ACCION(ES) A REALIZAR (PISO FIRME, TECHO FIRME Y/O CUARTO PARA DORMITORIO), PARA FAMILIAS EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y/O EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, A DESARROLLARSE EN EL MUNÍCIPIO DE TEOCELO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTÉ EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. LIC INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", QUIEN SERÁ ASISTIDIO POR LA C. ARQ ELIDA AHUET ROMERO, DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. MARIO ANTONIO CHAMA DÍAZ Y EL SÍNDICO, EL C. ZAYRA DEL CARMEN MARTÍNEZ ANDRADE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO", QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE EN EL PRESENTE CONVENIO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

En segundo término, toda vez que el sujeto obligado, al comparecer al presente recurso de revisión, señaló ratificar su respuesta



a través del Secretario del Ayuntamiento, por medio del oficio SHA/829/2019, señalando en su desahogo, de que la liga que le proporcionó era la correcta y demostrar que la misma a través de las correspondientes capturas de pantalla, derivado del link proporcionado https://drive.google.com/drive/folders/1rR7jkfeVblaHA2mQPolcA
Ee7sTNYPaIX, contenía la información solicitada, por lo que debemos considerar que el sujeto obligado se condujo bajo los principios de congruencia y exhaustividad, por lo que el agravio se declara como infundado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado proporcionadas en el procedimiento de acceso a la información y confirmada en la sustanciación del recurso de revisión; ello con apoyo en el artículo 216, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Digitalícese y envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO: Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada presidenta

María Magua Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizarraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos